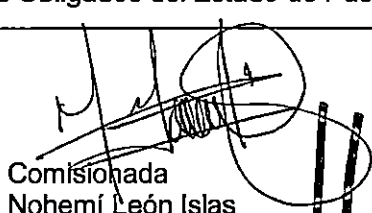



**Versión Pública de Resolución, RR-2140/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2140/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2140/2022
Folio: 210430922000046

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2140/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210430922000046**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2140/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia tres, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo

maximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XXXI; mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

La persona recurrente, presento una solicitud de acceso a la información con número de folio 210430922000046, en la cual señaló lo siguiente:

2

"derivado de la visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucia Hill, a su Municipio, respecto al programa otorgado por el gobernador denominado "Martes Ciudadano" solicito saber:

1

1. Fecha de la visita

2. Cuánto dinero se ha gastado, misma que tendra que desglosar por el total, así como, cuales fueron los gastos que se requirieron por ejemplo viaticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.

3. Cuántos días duró la visita

140

4. La visita cumplió el objetivo

5. Solicito se anexe a la presente la comprobación de dicho gasto." (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada, tal como consta en actuaciones, la persona recurrente señaló como motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analizan, lo siguiente:

“no responde si ha ido o no la secretaria de gobernación a su municipio” (sic)

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención de la persona recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó:

INFORME

Ante lo anteriormente transcrito, se señala lo siguiente:

I. Que esta unidad dio cumplimiento a la solicitud con número de folio 210430922000046, en donde se declara la inexistencia de la información, lo anteriormente expuesto se funda en que posterior a una revisión de los archivos documentos y antecedentes del H. Ayuntamiento de Cautinchan no se desprende la existencia de registro alguno de la implementación del programa denominado “martés ciudadano”, con la presencia directa de la entonces secretaria de Gobernación Ana Lucia Hill en este municipio.

II. Lo anteriormente expuesto, se corrobora con la siguiente documentación que se anexa al presente: a) Oficio de fecha 14 de noviembre del dos mil veintidós emitido

por el Contador Público Marco Antonio Ortega López, en el cual se corrobora la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano, b) Acta del comité de transparencia C.T/EXTRAORDINARIA/005/NOVIEMBRE/2022 de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós en la cual se autoriza la respuesta emitida por esta unidad.

En efecto de las constancias que la propia persona recurrente anexó al recurso de revisión que se analizan, consta la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210430922000046, la que, fue atendida en los términos siguientes:

"Estimado usuario, en atención a su solicitud con numero de folio 210430922000046, se declara inexistencia de información ya que dicha visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucia Hill, al Municipio de Cuautinchan, respecto al programa otorgado por el gobernador denominado "martes ciudadano", no asistió en ningún momento." (Énfasis añadido)

Observándose, Acta de comité de transparencia con declaratoria de inexistencia y oficio del Contador General con solicitud de sesión para declarar como inexistente información, de la siguiente forma:



H. Ayuntamiento Cuautinchan, Puebla
 2021 - 2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 NÚMERO DE ACTA C. T. / EXTRAORDINARIA / 005/ NOVIEMBRE / 2022

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE NOVIEMBRE CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.

Cuautinchan, Puebla, siendo las diez horas (10:00 horas) del día quince (14) de noviembre del año dos mil veintidos (2022) reunidos en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Cuautinchan, Puebla, ubicadas en Plaza Principal S/N, Col. Centro de Cuautinchan, Puebla, para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de noviembre misma que está conformada por los integrantes del Comité de Transparencia la C. María del Carmen Camacho Ponce, el C. Nicolás Loeza González, y la C. Rosalía García Luna, previa convocatoria, el Comité, se reúnen a efecto de proceder a la sesión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción VI párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; misma sesión se desarrollará en base siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Lista de asistencia y Declaración del Quorum Legal.

SEGUNDO.- Lectura y en su caso aprobación de la orden del día.

TERCERO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN presentada por el C. Marco Antonio Ortega López, Contador General de este Ayuntamiento; una vez que se analice el contenido de la solicitud de información con número de 210430922000046 con fecha oficial de recepción el día treinta y uno de octubre del presente año por la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Clausura de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- En uso de la palabra la C. María del Carmen Camacho Ponce, Regidora de Gobernación, procede al pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

- C. Nicolás Loeza González.- Secretario del Comité de Transparencia.
- C. Rosalía García Luna.- Vocal Primero del Comité de Transparencia.

Y como invitada:

- Lic. Edith Guadalupe Jaen Babinos, Titular de la Unidad de Transparencia

Por lo anterior, la C. María del Carmen Camacho Ponce, Regidora de Gobernación, da cuenta a los presentes de que existe el quórum legal para sesionar y desarrollar la presente sesión; así mismo informa que la persona que se encuentran como invitada de esta sesión, están presentes con el fin de disipar dudas que se presenten durante la revisión de los documentos presentados, y a quienes se les reitera que tendrán derecho de voto.

Plaza Principal S/N



SEGUNDO.- La C. María del Carmen Camacho Ponce pregunta a los comisionados si existe algún tema adicional a incorporarse, a los integrantes del comité quienes responden "NO".

Acto continuo y una vez expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, previo análisis de la propuesta que es materia del presente punto de la orden del día, procedieron a su aprobación o desaprobarción correspondiente, por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se tienen 3 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se **APRUEBA** la propuesta presentada por **UNANIMIDAD** votos.



TERCERO.- En uso de la palabra la Mtra. Edith Guadalupe Jaen Babines, Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracciones 1, IV, XII, 22 fracción II, 157 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en este acto pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declaración de **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud con número de folio 210430922000046 presentada por C. Marco Antonio Ortega López, Contador General de este Ayuntamiento, una vez que se analice el contenido de la solicitud de información, con fecha oficial de recepción el día treinta y uno de octubre del presente año por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.


En consecuencia y por lo anteriormente expuesto se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:




Este Comité de Transparencia, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 22 fracción II, 157 y 160 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** para remitir la contestación a la solicitud con número de folio 210430922000046.

CUARTO.- La C. María del Carmen Camacho Ponce, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: Agotada la discusión del tema enlistado en la orden del día, declara concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de noviembre del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia, con los acuerdos tomados en el desarrollo de esta, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos (10:45) del día en que se actúa levantando la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA


C. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO PONCE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

 DE GOBERNACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO
 CUAUTINCHAN, PUEBLA
 2021 - 2024
C. ROSALÍA GARCÍA LUJICA - 2024
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


 SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
 2021 - 2024
C. NICOLÁS LÓPEZ GONZÁLEZ



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuahtinchan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2140/2022
Folio: 210430922000046

2021 - 2024



Cuahtinchan, Puebla a 14 de Noviembre del 2022
ASUNTO: Se solicita declarar Información Inexistente

MTRA. EDITH G. JAEN BABINES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que derivado del análisis que su servidor realizó a la Solicitud de Información con número de folio 210430922000046 recibida por medio de la P. N. T., le solicito que se realice la Sesión del Comité de Transparencia correspondiente para Declarar como Información INEXISTENTE lo solicitado, ya que después de una búsqueda exhaustiva en las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento y de sus archivos no se encontró nada relacionado con la misma; todo esto con fundamento en los artículos 157, 160 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Sin más por el momento me despido de usted, reiterándoles que quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

CUAUTINCHAN PUEBLA A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ATENTAMENTE


CP MARCO ANTONIO ORTEGA LOPEZ
CONTADOR GENERAL

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama la persona recurrente, consistente en la entrega de información incompleta, es improcedente, ya que, el sujeto obligado en la respuesta otorgada proporcionó respuesta puntual y adecuada a la solicitud de acceso folio 210430922000046, y en ningún caso, fue omiso en atender lo peticionado; si no por el contrario, el sujeto obligado atendió lo solicitado por la persona recurrente, informando que la entonces Titular de la Secretaría de Gobernación, no asistió al Ayuntamiento para atender jornadas en el marco del Programa "Martes Ciudadano".

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la entrega de información incompleta, no se actualiza.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

"RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto el acto impugnado, consistente en la entrega de información incompleta, alegada en el presente recurso de revisión, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al acto impugnado, consistente en la negativa de proporcionar la información, en términos del considerando **Segundo** de la presente resolución.

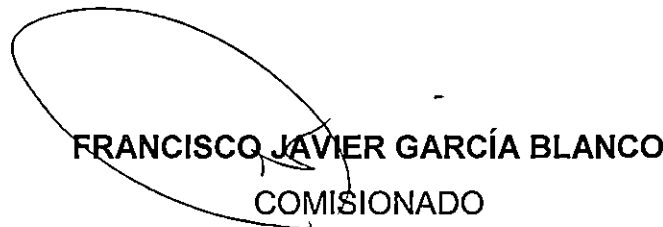
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE




FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cauartinchan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2140/2022**
Folio: **210430922000046**


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2140/2022 resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día ocho de marzo de dos mil veintitrés. 

PD3/NLI/ RR-2140/2022/MMAG/Resolución